



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 44 De Miércoles, 3 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001400300220230085202	Impugnación Tutela	Nancy De Jesus Trespalacios Corredor	Surtigas - Brilla	02/04/2024	Auto Admite
23001310300320230027900	Procesos De Insolvencia	Mario Felipe Reales Agon	Itau Corpbanca Colombia S.A., Banco Bancolombia Sa, Banco Bbva Colombia, Scotiabank Banco Colpatria S.A., Direccion De Impuestos Y Aduanas Nacionales Dian, Banco Falabella Sa, Banco Davivienda S.A	02/04/2024	Auto Decide
23001310300320240003200	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Juan Carlos Caraballo Rivillas	02/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320240003500	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Wagner Garcia Ramirez	02/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 3 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

df8ce045-e822-48ad-8ee3-3195d21602a5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Montería

Estado No. 44 De Miércoles, 3 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320240005100	Procesos Ejecutivos	Rodolfo Safar Morelo Y Otro	Jairo Alonso Guerrero Ortega, Gm Investments S.A.S, Maria Jose Morelo Guerrero	02/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320240004100	Procesos Verbales	Eduardo Rafael Sanchez Florez	Jaime Andres Ramos Vergara, Humberto Carlos Ramos Vergara, Humberto Carlos Ramos Vergara, Rave Construcciones Sas	02/04/2024	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia
23001310300320240004200	Procesos Verbales	Sofia Del Carmen Ganem Paez Y Otros	Abraham Elias Ganem Bechara, Maria Ganem Bechara, Rosa Ganem Bechara, Mery Ganem Bechara, William Ganem Bechara, Oswaldo Silgado Del Castillo	02/04/2024	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 3 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

df8ce045-e822-48ad-8ee3-3195d21602a5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 44 De Miércoles, 3 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320240007800	Tutela	Jesic Alfredo Salgado Vega	Juzgado Cuarto Transitorio De Pequeñas Causas De Monteria	02/04/2024	Auto Admite

Número de Registros: 8

En la fecha miércoles, 3 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

df8ce045-e822-48ad-8ee3-3195d21602a5



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, en la cual el apoderado del solicitante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que rechazó la solicitud de apertura de proceso de insolvencia. Sin embargo, en fecha posterior, presentó memorial mediante el cual manifiesta renunciar al recurso y solicita el retiro de la demanda. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SOLICITUD DE INSOLVENCIA Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL PERSONA NATURAL COMERCIANTE (Ley 1116-2006)
DEMANDANTE	MARIO FELIPE REALES AGON - CC. 85.460.377
APODERADO	Dr. JAIME ANDRÉS RAMOS VERGARA –CC. 1.020.768.769 y T.P. 271.283
DEMANDADOS	-BANCO COLPATRIA - Nit. 860034594-1 -BANCOLOMBIA - Nit. 890.903.938-8 -BBVA - Nit. 860003020-1 -BANCO FALABELLA - Nit. 900047981-8 -BANCO DAVIVIENDA - Nit. 860.034.313-7 -GOBERNACION DE CORDOBA -DIAN - Nit. 800.197.268-4 -BANCO ITAU - Nit. 890903937-0
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00279 00
ASUNTO	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DEL RECURSO IMPETRADO CONTRA AUTO QUE RECHAZÓ LA SOLICITUD DE INSOLVENCIA.
PROVIDENCIA	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, verifica el Despacho que, a través del correo electrónico 91jaimeramos@gmail.com, registrado por el Dr. Jaime Andrés Ramos Vergara para efectos de notificaciones como apoderado de la parte demandante, se recibió, en fecha 11-03-2024, memorial donde manifiesta renunciar al recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado contra el auto que rechazó la solicitud de insolvencia. Ver.

SOLICITUD DE RETIRO DE LA DEMANDA DE INSOLVENCIA ECONOMICA

Jaime Ramos <91jaimeramos@gmail.com>
Lun 11/03/2024 6:08 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
SR

JUEZ (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Correo: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESD
**REFERENCIA: SOLICITUD DE INSOLVENCIA Y LIQUIDACION JUDICIAL PERSONA NATURAL
COMERCIANTE**
ASUNTO: RETIRO DE LA SOLICITUD Y RENUNCIA DE LOS RECURSOS
RADICADO: 23001 31 03 003 2023 00279 00
DEMANDANTE: MARIO FELIPE REALES AGON

Mediante la presente yo **JAIME ANDRES RAMOS VERGARA** identificado con **CC. 1.020.768.769** de Bogotá, y TP de abogado N° 271283 del CSJ, domiciliado en la ciudad de Montería, en calidad de apoderado judicial del SEÑOR(A) **MARIO FELIPE REALES AGON** , mayor de edad, identificado(a) con **CC. 85460377**, quien de ahora en adelante se denominará **"EL DEUDOR"**, acudo a su despacho **para renunciar al recurso de reposición y al subsidio de apelación interpuesto, así mismo solicito a este despacho el retiro de la presente demanda.**

Atte. JAIME ANDRES RAMOS VERGARA

CC. 1.020.768.769
TP ABOGADO 271283 DEL CSJ



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Visto lo anterior y por ser legal y procedente, conforme lo establece el artículo 316 del C.G.P.¹, el Despacho aceptará el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado contra el Auto que rechazó la solicitud de insolvencia, presentada por el Dr. Jaime Andrés Ramos Vergara, en calidad de apoderado de la parte demandante.

En cuanto a la solicitud de retiro de la demanda, no hay lugar a ello, por cuanto esta fue rechazada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **desistimiento expreso** del recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado contra el Auto calendado 24-enero-2024, presentado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda, por cuanto esta fue rechazada y, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma.

Por Secretaría, procédase conforme viene ordenado en el numeral segundo del Auto calendado 24-enero-2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sb.

¹ Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...)

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf735872b0a1734fa09b89dc7597a7ac8fadd4a62f0843c81f846be7796d277**

Documento generado en 02/04/2024 06:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvese proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Primero (1º) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTES	EDUARDO RAFAEL SANCHEZ FLOREZ -CC. 1.067.848.176
DEMANDADO	-JAIME ANDRÉS RAMOS VERGARA -CC. 1.020.768.769 -HUMBERTO CARLOS RAMOS VERGARA -CC. 80.894.369 -RAVE CONSTRUCCIONES S.A.S. -NIT. 900.177.526-7
RADICADO	230013103003 2024-00041-00.
ASUNTO	DECLARA FALTA COMPETENCIA-ORDENA REMITIR PARA REPARTO ENTRE JUECES CIVILES MUNICIPALES
AUTO	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado EDUARDO RAFAEL SANCHEZ FLOREZ –CC. 1.067.848.176 y T.P. 219.819 del C.S.J., quien actúa en causa propia; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver imagen.

DS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
FLOREZ	EDUARDO RAFAEL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067848176	219819	VIGENTE

CONSIDERACIONES.

La acción de simulación es una acción rescisoria con la que se busca evitar que el deudor, mediante simulación de negocios jurídicos, defraude a su acreedor, para lo cual se solicita al juez que declare la simulación del negocio.

La simulación por su parte, consiste en una maniobra encaminada a ocultar el verdadero negocio jurídico llevado a cabo entre las partes, maniobra que puede ser fraudulenta. Dicha figura puede utilizarse para provocar o aparentar la insolvencia ante el acreedor o para hacer creer a terceros que se es propietario de un determinado bien cuando en realidad el propietario es otra persona.

El **acreedor defraudado** puede iniciar un **proceso de simulación**, demanda civil con la que busca que el acto simulado sea declarado nulo a fin de que el bien regrese al



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

patrimonio del deudor donde puede ser perseguido por el acreedor para el pago de la deuda.

CASO CONCRETO

En el presente caso, el demandante manifiesta que es acreedor del demandado **JAIME ANDRÉS RAMOS VERGARA -CC. 1.020.768.769**, quien en fecha 25-mayo-2022 suscribió a su favor una letra de cambio por la suma de \$60.000.000, con fecha de vencimiento 01-junio-2023; obligación que a la fecha el deudor no le ha pagado. Ver.

En tal calidad (como acreedor), solicita que se declare la simulación de la compraventa contenida en la escritura pública No. 1380 de fecha 10-junio-2022, negocio jurídico realizado por la suma de **\$172.000.000**, sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 148-11264 y 148-17299.

E igualmente, solicita que se declare la simulación de la compraventa contenida en la escritura pública No. 1572 de fecha 24-mayo-2022, negocio jurídico realizado por la suma de **\$345.000.000**, sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 148-11264 y 148-17299.

De entrada, advierte esta Judicatura que el negocio jurídico (compraventa) contenido en la escritura pública No. 1572 de fecha **24-mayo-2022**, fue realizado en fecha anterior a la suscripción del título valor que adosa; antes de obligarse el demandado JAIME ANDRÉS RAMOS VERGARA para con el aquí demandante, lo cual **desvirtúa la presunta defraudación respecto al acreedor demandante** y, de contera, su legitimación para solicitar que se declare simulado dicho negocio jurídico, por cuanto ello es lo que lo legitima para iniciar tal acción.

Ahora bien, en cuanto a la compraventa contenida en la escritura pública No. 1380 de fecha **10-junio-2022**, negocio jurídico realizado por la suma de **\$172.000.000**, sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias 148-11264 y 148-17299. Si bien, este data de fecha posterior a la obligación (letra de cambio), lo que legitima al demandante para iniciar la acción de simulación contra dicho negocio jurídico,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

encuentra el Despacho que este no alcanza la mayor cuantía (más de 150 SMMLV), la cual en el presente año asciende a la suma de **\$195.000.001** en adelante. Así las cosas, el presente proceso no podrá ser objeto de trámite por parte de este Despacho Judicial, ante la ausencia de competencia derivada del factor cuantía, por lo cual se ordenará que se remita por secretaria a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los Jueces Civiles Municipales de Montería – Córdoba por ser los competentes en virtud del numeral 1º del Artículo 18 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese la presente demanda sin dilaciones, a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los jueces Civiles Municipales de Montería – Córdoba

TERCERO: CANCELESE la radicación de la presente demanda y háganse las anotaciones del caso.

.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837559e74f5105d79ec2b3f2b1917a0b8953b26ce1b693a4735a16f2a3b0de19**

Documento generado en 02/04/2024 06:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, encontrándose pendiente para estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario.

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTES	SOFÍA DEL CARMEN GANEM PÁEZ - CC34.978.567 OVEIDA MARÍA GANEM PÁEZ – CC34.989.039 RUBIELA DEL CARMEN GANEM PÁEZ – CC 34.989.029, quienes actúan en nombre propio y en calidad de herederas de la sucesión ilíquida del señor ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D)
DEMANDADOS	OSWALDO SILGADO DEL CASTILLO. C.C. 6.865.797 ABRAHAM ELÍAS GANEM BECHARA – CC78.689.767 WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA - CC 78.694.099 MARIA VICTORIA GANEM BECHARA- C.C N°. 51.934.317, MERY GANEM BECHARA. C.C. N°. 52.082.057 ROSA MARÍA GANEM BECHARA. C.C. N°. 51.914.889
RADICADO	230013103003 2024 0004200
ASUNTO	AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA-FACT. CUANTIA
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

Se encuentra a Despacho la demanda en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **NÉSTOR RAÚL CHARRUPI HERNÁNDEZ** – CC 16.918.312 y TP 134.813 del C. S. de la J., donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE**.

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
HERNANDEZ	NESTOR RAUL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16918312	134813	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente

Ahora bien, fuera del caso proveer al respecto, si no fuere por que advierte la Titular que esta Dependencia Judicial carece de competencia para conocer del trámite del presente asunto, en razón a la cuantía; toda vez que se debe tener en cuenta la controversia que se suscita en el asunto apunta a obtener las siguientes:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. Declarar la **SIMULACIÓN RELATIVA** respecto de la compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-96482** ubicado en la en la ciudad de Montería, predio que se identifica como “FINCA SANTA CRUZ 2”, celebrado entre el señor **OSWALDO SILGADO DEL CASTILLO**, en calidad de vendedor, y los señores **WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA, ABRAHAM ELÍAS GANEM BECHARA, MARÍA VICTORIA GANEM BECHARA, MERY GANEM BECHARA y ROSA MARÍA GANEM BECHARA** en calidad de compradores, actuación que consta en la Escritura Pública No. 2315 del dos (02) de diciembre del año 2002 de la Notaría Segunda de Montería.

1.1. Que respecto de la antes dicha compraventa protocolizada en Escritura Pública No. 2315 del dos (02) de diciembre del año 2002 de la Notaría Segunda de Montería, sea abdicada por animo defraudatorio que subyace de su contenido y voluntad de partes en contra de los intereses de los herederos del señor **ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D.)**, de tal suerte que el **ACTO QUEDE SIN EFECTO**.

1.2. Ordenar la cancelación de la Escritura Pública No. 2315 del año 2002 y el registro ante la oficina de registro de instrumentos públicos, como consecuencia de aquella.

1.3. Notificar a los terceros poseedores, tenedores o compradores de los bienes y derechos objeto de esta litis, que se está adelantando la presente acción de simulación.

1.4. Ordenar reintegrar al patrimonio relicto del señor **ABRAHAM ELÍAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D.)**, el bien referido en la Escritura Pública No. 2315 del dos (02) de diciembre del año 2002 de la Notaría Segunda de Montería.

1.5. Ordenar reintegrar a la masa sucesoral del señor **ABRAHAM ELIAS GANEM SOFAN (Q.E.P.D.)**, el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-96482** objeto de hipoteca y posterior venta.

2. En consecuencia, condenar a los demandados a pagar a las demandantes el valor de los frutos civiles y naturales producidos por los inmuebles objeto de la restitución, tanto los dejados de percibir como aquellos que hubiera podido producir el inmueble durante todo el tiempo que estuvo en poder de los demandados.

3. Condenar en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

En tal evento, para efectos de determinar la cuantía, se debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 26 del C.G.P., el cual establece en su numeral 1º, lo siguiente:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”

De cara a la norma en cita, se busca como pretensión principal se declare simulado relativamente la compraventa de 71 hectáreas, del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 140-96482, celebrado entre el señor **OSWALDO SILGADO DEL CASTILLO en calidad de vendedor** del inmueble en mención a los señores **WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA, ABRAHAM ELÍAS GANEM BECHARA, MARÍA VICTORIA GANEM BECHARA, MERY GANEM BECHARA y ROSA MARÍA GANEM BECHARA en calidad de compradores**, acuerdo contenido en la Escritura Pública No. 2315 del dos (02) de diciembre del año 2002 de la Notaría Segunda de Montería. Se aprecia en el documento público antes reseñado como valor de la venta, la suma de Diez Millones de pesos (\$10.000.000).

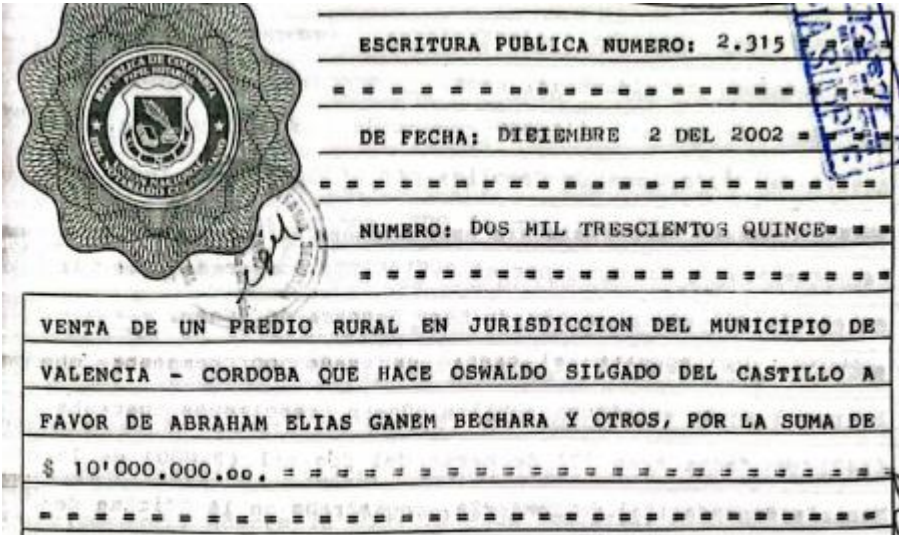


**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



TERCERO: Que el precio de esta venta es la cantidad de DIEZ =
MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000.00) Moneda Legal Colombiana
Moneda Corriente, suma ésta que el compareciente vendedor
confiesa tener recibida de manos de los compradores, en
dinero efectivo y a su entera satisfacción. = = = = =

Se visualiza del escrito genitor y de las pruebas con el aportadas, que las pretensiones aluden al bien inmueble identificado con la M.I. N°.140-96482 de la ORIP de Montería, pretensiones que, de conformidad a los acuerdos de voluntades que se pretenden atacar ascienden a la suma de \$10.000.000, tal como se evidencia en imágenes que preceden. La suma antes descrita no se encuentra en el límite de cuantía establecido por el legislador para asignar competencia al Juez Civil del Circuito.

Efectuada la sumatoria de la totalidad de las pretensiones al tiempo de presentación de esta demanda (valor de los actos de compraventa, sobre el inmueble con M.I. N°.140-96482 de la ORIP de Montería), se tiene que dicha operación aritmética arroja monto equivalente a **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**. Por tanto, es dable concluir que se trata de un proceso de mínima cuantía, ya que para la vigencia 2024 aquella se encuentra fijada cuando las pretensiones patrimoniales no excedan los \$ 52.000.000.

Así las cosas, bajo los derroteros establecidos en el C.G.P., para determinar la competencia en razón a la cuantía, el presente proceso no podrá ser objeto de trámite por parte de este despacho ante la ausencia de competencia derivada del factor cuantía. En consecuencia, se DECLARARÁ la falta de competencia en razón a la cuantía, y se ordenará por secretaria remitirlo a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los Jueces Civiles Municipal de Montería – Córdoba¹.

Siendo consecuente con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

¹ ARTÍCULO 17 CGP. ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este proceso, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: POR secretaría envíese la presente demanda sin dilaciones, a la oficina judicial de la ciudad de Montería, para que sea repartido antes los jueces Civiles Municipales de Montería – Córdoba

TERCERO: CANCELESE la radicación de la presente demanda y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92058e063e9c7edbf80598c13049aed6488ec645df02dd9863b37706d129cc4**

Documento generado en 02/04/2024 06:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>